

Nº 063

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO

Que, en el Registro Oficial No.372 del 30 de julio de 1998, se publicó el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuyo artículo 20 establece las funciones de concertación agropecuaria,

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 353 de 29 de octubre de 1999, se expidió el Reglamento General de los Consejos Consultivos en el que se establecen las pautas de funcionamiento y competencia de los mismos,

Que, entre las referidas funciones están las de presentar al Ministro de Agricultura y Ganadería, los puntos de vista y sugerencias del sector privado, sobre las políticas y estrategias a implementarse,

Que entre los objetivos fundamentales del Ministerio de Agricultura y Ganadería está el procurar mecanismos de concertación de los intereses públicos y privados con el fin de solucionar oportuna y adecuadamente los problemas de interés sectorial,

El Ministerio de Agricultura y Ganadería se convertirá en facilitador de la organización de los Comités de Concertación - Consejos Consultivos,

En uso de las atribuciones que le competen,

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Establecer el Consejo Consultivo del Bambú, como instrumento de concertación entre el sector público y privado relacionados con el fomento para impulsar la propagación, cultivo, manejo, aprovechamiento, utilización (industrialización, construcción, mobiliario artesanías, etc.), investigación y comercialización de los diferentes bambúes y sus derivados.

ARTICULO 2.- El Consejo tiene como objetivo fundamental asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería, en la formulación de lineamientos estratégicos para la competitividad internacional, así como el logro de acuerdos internos de orden técnico y comercial.

ARTICULO 3.- El Consejo Consultivo del Bambú (Caña guadúa) estará integrado por:

El Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante el Subsecretario de Políticas, Comercio e Información Sectorial, quien lo presidirá.

Un representante del Ministro del Ambiente, o su alterno permanente

Un representante del Ministro del Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, o su alterno permanente

Un representante de la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones "CORPEI", o su alterno permanente.

Tres representantes de los productores de Bambú, uno por cada región geográfica; costa, sierra y oriente, o su alterno permanente.

Un representante de los industrializadores de Bambú, o su alterno permanente.

Un representante de ECUABAMBU, o su alterno permanente

Un representante de la federación Nacional de Cámaras de Agricultura, o su alterno permanente

Un representante de la Unidad de Desarrollo Norte "UDENOR", o su alterno permanente

Un representante de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, o su alterno permanente

Un representante de las ONGs. vinculadas con el sector del bambú, o su alterno permanente.

Además, en calidad de observadores:

Un representante de los Institutos de investigación, o su alterno permanente.

Un representante de los Organismos Internacionales de Cooperación, o su alterno permanente

ARTICULO 4.- Exceptuando al Presidente del Consejo, cada representante contará con un alterno permanente; durarán un año en sus funciones y serán designados por los sectores señalados en el Artículo 2. del presente Acuerdo.

ARTICULO 5.- El Coordinador Técnico, con derecho a voz y no a voto, será un funcionario del MAG, designado por el Ministro. El Proyecto SICA le proveerá apoyo técnico, informativo y logístico.

ARTICULO 6.- En caso de considerarlo necesario, el Consejo podrá invitar a participar en sus sesiones a otros representantes de empresas e instituciones, públicas o privadas, relacionadas con las temáticas que se aborden.

ARTICULO 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- **15: ABR. 2003**


Dr. Luis Macas Ambuludí
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA